



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

## JUICIO ELECTORAL

### ACUERDO PLENARIO

**EXPEDIENTE:** TET-JE-183/2021

**ACTOR:** MOISÉS PAREDES PALACIOS Y OTROS.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

**SECRETARIO:** JONATHAN RAMÍREZ LUNA

**COLABORO:** ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

**Acuerdo Plenario** por el que este Tribunal determina la escisión de diversos actos planteados por la parte actora, a efecto de que puedan ser analizados en un medio de impugnación diverso.

## RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

### I. Antecedentes

2. **1. Inicio del Proceso Electoral.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.
3. **2. Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los cargos antes señalados.

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno.



## II. Juicio Electoral

4. **1. Presentación del medio de impugnación.** El once de junio, se presentó ante la autoridad responsable, escrito signado por Moisés Palacios Paredes, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General, José Jaime Mastranzo Cano en su carácter a diputado local por el distrito electoral número XV y Estefanía Márquez Sánchez quien refiere tener el carácter de candidata a presidente de comunidad, todos del Partido Impacto Social Sí, por el que solicitaban se declarara la nulidad de la elección recibida en el distrito electoral local número XV, al referir que se habían presentado diversas anomalías.
5. **2. Turno a ponencia.** El veinte de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito por el que la consejera presidenta y el secretario ejecutivo, ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitieron el referido escrito de demanda, así como su respectivo informe circunstanciado.
6. El veintidós de junio siguiente, el magistrado presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-JE-183/2021** y turnarlo a la primera ponencia, por guardar relación con los expedientes TET-JE-142, TET-JDC-146/2021 y TET-JDC-147/2021, mismos que se encontraban radicados en la referida ponencia.
7. **3. Radicación.** En veintitrés de junio, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente identificado con la clave **TET-JE-183/2020**, así como la documentación anexada, radicándose el mismo en la primera ponencia, para darle el trámite correspondiente y posteriormente elaborar el proyecto de sentencia y ponerlo a consideración del Pleno.

### CONSIDERANDO

8. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar la presente escisión de autos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 72 y 73 de la Ley de Medios





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-183/2021

de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>2</sup>; así como en los artículos 3, 6, 12, fracción II, inciso a) e i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

9. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de un acuerdo que implicará una modificación en la tramitación ordinaria del presente medio de impugnación.
10. En consecuencia, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante una modificación del procedimiento ordinario por no estar prevista su resolución por parte del magistrado instructor, por lo que se trata de un asunto que debe resolver este órgano jurisdiccional de forma colegiada, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en derecho proceda, resultando aplicable la jurisprudencia número **11/99** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de México<sup>3</sup>.
11. Por su parte, los artículos 72 y 73 de la Ley de Medios refieren lo siguiente:  
**Artículo 72.** Cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, se acordará la separación correspondiente.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Medios.

<sup>3</sup> **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores solo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.



**Artículo 73.** La acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral o por el Consejo General en su caso, de oficio o a petición de parte.

12. El propósito de tal norma es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.
13. A su vez, dicha escisión o separación de autos podrá determinarse a petición de parte o bien, como en el presente asunto, de oficio por el Tribunal; lo cual, en su caso, tendrá que ser a propuesta por el magistrado instructor y en su momento, analizada y aprobada o rechazada de forma colegiada por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

### **TERCERO. Escisión.**

#### **A. Actos u omisiones reclamadas.**

14. Del análisis del escrito de demanda, se desprende que la y los actores plantean diversos actos, controvirtiendo las siguientes dos cuestiones:
15. **a)** En la elección de diputación local del distrito electoral número XV, por diversas anomalías que refiere la actora, afectaron al resultado del promovente José Jaime Mastranzo Cano, en su carácter de candidato a diputado local y el registro del partido político Impacto Social Sí, así como de una futura asignación de diputación plurinominal.
16. **b)** En la elección al cargo de titular de la presidencia de comunidad de San Bartolomé, municipio de San Pablo del Monte, por diversas anomalías que considera la parte actora, afectaron a la promovente Estefanía Márquez Sánchez, quien refiere tener el carácter de candidata a presidenta de comunidad.

#### **B. Escisión**

17. La escisión tiene como fin principal, el facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-183/2021

18. En atención a dicha finalidad, se justifica escindir la demanda cuando el estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.
19. En el caso concreto, dos de los tres actores, refieren comparecer con el carácter de candidatos a diversos cargos de elección popular; es decir, uno de ellos al cargo de diputado local y una más al cargo de presidenta de comunidad, en defensa de sus derechos político electorales de la ciudadanía de ser votados, con relación a la elección en la que manifiestan haber participado; además de ser acompañados en el escrito de demanda del representante propietario acreditado ante el Consejo General del partido político que según lo narrado en la demanda, los postuló.
20. Así, del análisis al escrito de demanda, se puede desprender que quien comparece en primer término, es el ciudadano José Jaime Mastranzo Cano, en su carácter de candidato a diputado local, realizando diversas alegaciones a fin de controvertir diversas irregularidades que expresa acontecieron durante y posteriormente a la jornada electoral del pasado seis de mayo, respecto de la elección al cargo de diputación local por el distrito electoral local número XV, en la cual, refiere haber participado.
21. Por otro lado, en la segunda parte de la demanda, se puede advertir que la ciudadana, Estefanía Márquez Sánchez, quien refiere tener el carácter de candidata a presidenta de comunidad, controvierte la elección al cargo de titular de la presidencia de comunidad de San Bartolomé, municipio de San Pablo del Monte, por diversas anomalías, entre ellas, no haber aparecido en las boletas el día de la elección.
22. Dicho lo anterior, se puede advertir que nos encontramos ante el supuesto, de una ciudadana y un ciudadano que a través de un mismo escrito, combaten actos, respecto de la elección en el que cada uno de ellos, refiere haber participado, en defensa de sus derechos político electorales.
23. En ese sentido a fin de privilegiar su derecho de acceso a la justicia de la y el promovente, se estima pertinente, escindir la parte correspondiente a los agravios expuesto por Estefanía Márquez Sánchez, a efecto de que sean



analizados en un medio de impugnación diverso; ello, en razón de que, conforme al orden en que se encuentran narrados los hechos y agravios de la demanda, los de la referida ciudadana se encuentran en segundo término.

24. Debiendo continuarse con el análisis en el presente juicio electoral, únicamente de los agravios hechos valer por José Jaime Mastranzo Cano, en su carácter de candidato a diputado local.

#### **CUARTO. Efectos**

25. **A.** Una vez expuesto lo anterior, se **escinden** del escrito de demanda que dio origen al presente asunto, los agravios hechos valer por Estefanía Márquez Sánchez, a través de los cuales, controvierte la elección al cargo de titular de la residencia de comunidad de San Bartolomé, municipio de San Pablo del Monte.
26. **B.** Finalmente, es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional que, dentro de los expedientes **TET-JE-142/2021**, **TET-JDC-146/2021**, **TET-JDC-147/2021**, los cuales están siendo sustanciados por la primera ponencia de este Tribunal, ya está siendo analizada la pretensión de la actora, así como similares agravios.
27. En consecuencia, se ordena a la Secretaría de Acuerdos, realice los trámites necesarios para que, de forma inmediata, con copia certificada de las constancias que integran actualmente el presente expediente, se forme y registre uno nuevo, y sin demora se remita a la primera ponencia para que sea dicha ponencia quien conozca del mismo, al tener relación con los expedientes **TET-JE-142/2021**, **TET-JDC-146/2021**, **TET-JDC-147/2021**, mismos que, como ya se mencionó, se encuentran radicado en dicha ponencia.
28. **C.** Finalmente, se ordena continuar con el trámite correspondiente respecto del resto de los planteamientos de José Jaime Mastranzo Cano, dentro del expediente en que se actúa.
29. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-183/2021

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se escinden del escrito de demanda los agravios hechos valer por Estefanía Márquez Sánchez, en los términos del presente acuerdo plenario.

**SEGUNDO.** Con copia certificada de la demanda, fórmese nuevo medio de impugnación y túrnese a la primera ponencia de este Tribunal, en los términos del presente acuerdo plenario.

**TERCERO.** Continúese dentro del presente juicio con el trámite correspondiente respecto del resto de los planteamientos hechos valer por José Jaime Mastranzo Cano.

**Notifíquese** de manera conjunta a **Moisés Palacios Paredes, José Jaime Mastranzo Cano y Estefanía Márquez Sánchez**, en su carácter de parte actora mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en su carácter de autoridad responsable, mediante el correo electrónico que señaló para tal efecto, adjuntando copia coteja del presente acuerdo plenario.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

